

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda, con aprobación del Consejo de Ministros en su sesión del día 30 de marzo de 1978, se ha servido disponer:

1.º Se fijan los nuevos precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
<i>Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)</i>	
Fortuna	45
Fortuna mentolado	45
Lola	30
Un X 2	25
Piper mentolado	25
Tres Carabelas, sin filtro	20
Bisonte	20

<i>Cigarrillos tipo negro (cajetilla o bote metálico)</i>	
Boncalo	25
Habanos bote	150
Habanos	25
Emboquillados al cuadrado (14)	22
Ducados bote	115
Ducados	18
Bonanza	18
Sombra	18
Rocio mentolado	18
Ideales al cuadrado (18)	18
Celtas extra filtro	14
Yuste	12
Celtas extra largos	13
Celtas largos	9
Celtas selectos cortos	9
Celtas cortos	7
Peninsulares extra	5
Ideales en hebra (18)	5

<i>Picaduras (paquete)</i>	
Apolo pipa	50
Cibeles pipa	50
Selecta	80
Fino superior 125 gramos	30
Fino superior 50 gramos	12

Labores a extinguir

Los cigarrillos de tipo rubio Faisán, largo sin filtro y Reno mentolado, los de tipo negro Peninsulares extra largos y la picadura de pipa Neptuno, declaradas a extinguir, no experimentarán variación en sus precios actuales hasta su total agotamiento.

2.º Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro producido en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
Tipo normal L. sin filtro (16)	13
Tipo normal corto, sin filtro	13
Tipo especial largo sin filtro	15
Tipo extra filtro largo	18
Tipo superfiltro largo	25

3.º Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán las siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
<i>Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)</i>	
Tipo normal	70
Tipo largo con filtro y sin filtro	75
Tipo superlargo con filtro	80

Precio total de venta al público
—
Pesetas

Cigarrillos tipo negro (cajetilla)

Gitanes, con filtro y sin filtro 45

Picaduras para pipa (lata o bolsa 50 gramos)

Clan	100
Amphora	100
Benson & Hedges	140
Capstan Navy Cut	140
State Express London Mix	140
Estate Express Roundels	140
Balkan Sobranie	140
Dunhill Standard Medium	160
Amsterdamer	100
Half and Half	100
Prince Albert	100

Labores a extinguir

Las marcas de cigarrillos en cajetillas de 10 unidades Kent, Lucky-Strike, L&M, Marlboro, Winston y Reyno, y las de Domínó, Parliament, True, Newport y Ernte 23, en cajetillas de 20 unidades, declaradas a extinguir, no experimentarán variación en sus precios actuales hasta su total agotamiento.

4.º Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar con carga a las rentas respectivas, y con la máxima urgencia, las tarifas correspondientes para su publicación, difusión y distribución a expendedorías.

5.º Por la Delegación del Gobierno se autorizarán las tarifas de los precios de venta al público que determina la presente Orden ministerial, remitiendo cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

6.º Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuento y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas consideren necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

7.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de venta al público por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueben por esta Orden ministerial para las nuevas marcas que por adquisición en firme o en comisión pueda realizar «Tabacalera, S. A.»

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

8.º Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8306 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los precios para el café en grano en la Península e islas Baleares.

Los precios del café verde en origen han seguido experimentando notables bajas después de la Resolución de esta Dirección General de 17 de noviembre del pasado año y es justo que tal descenso en las cotizaciones exteriores se refleje también en los precios de los distintos estadios de consumo y, muy especialmente, en los de venta al público.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—A partir del día 1 de abril de 1978, los precios del café, establecidos en la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 17 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 21), quedan modificados por los siguientes:

Café verde sobre almacén Península e islas Baleares, incluidos envases:

	Ptas/kilo
Café superior	386,00
Café corriente	389,65
Café popular	383,56

Los precios máximos de venta del torrefactor al detallista, peso neto, en sus diversas elaboraciones, serán los siguientes:

	Un kilo	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tostado:					
Superior	588	294,00	147,00	58,80	29,40
Corriente	580	290,00	145,00	58,00	29,00
Popular	572	286,00	143,00	57,20	28,60

El café descafeinado en grano, verde y tostado, tendrá los siguientes precios, peso neto:

	En verde sobre fábrica			Tostado al comercio			Tostado al público		
	1 kilo	500 gramos	250 gramos	1 kilo	500 gramos	250 gramos	1 kilo	500 gramos	250 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Superior	455	227,50	113,75	667	333,50	166,75	734	367,00	183,50
Corriente	448	224,00	112,00	658	329,00	164,50	724	362,00	181,00
Popular	442	221,00	110,50	650	325,00	162,50	715	357,50	178,75

Madrid, 29 de marzo de 1978.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8307

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se modifica la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística.

Ilustrísimo señor:

Por Orden del entonces Ministro de Planificación del Desarrollo de 22 de junio de 1974 se constituyó, en el Instituto Nacional de Estadística, la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, con la misión de estudiar el establecimiento de sistemas coherentes de normas de identificación de unidades estadísticas, de nomenclaturas, definiciones y códigos para la clasificación y presentación de resultados, que constituye uno de los instrumentos básicos de un Plan Nacional de Estadística.

Posteriormente, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, ha modificado la estructura de algunos Departamentos ministeriales; el Real Decreto 1307/1977, de 15 de abril, de reorganización del Consejo Superior de Estadística, ha modificado el Decreto 1399/1968, de 12 de junio, que sirvió de base a la Orden de 20 de julio de 1970 para establecer la composición y estructura de las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento; por Ley 10/1977, de 1 de abril, se ha regulado el derecho de asociación sindical y autorizada la constitución de Asociaciones Profesionales, de empresarios y trabajadores, y finalmente se han establecido las preautonomías de Cataluña y del País Vasco.

Por todo ello, parece conveniente actualizar la composición de la expresada Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

	Un kilo	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Torrefacto:					
Superior	543	271,50	170,75	54,30	27,15
Corriente	535	267,50	133,75	53,50	26,75
Popular	528	264,00	132,00	52,80	26,40

Los precios máximos de venta al público de dichos tipos de café y formatos, también peso neto, serán:

	Un kilo	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tostado:					
Superior	647	324	162	65	32,50
Corriente	638	319	160	64	32,00
Popular	629	315	158	63	31,50
Torrefacto:					
Superior	597	299	149	60	30,00
Corriente	589	295	147	59	29,50
Popular	580	290	145	58	29,00

1.º El número segundo de la Orden del Ministerio de Planificación de 22 de junio de 1974 quedará redactado en la siguiente forma:

«La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, estará compuesta por:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector general del Instituto Nacional de Estadística que designe el Director general.

Vocales:

A) Un representante de cada una de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios y otro del Alto Estado Mayor.

B) Un representante de cada una de las entidades autonómicas a medida que estén reconocidas en el ordenamiento jurídico.

C) Un representante de las Asociaciones Empresariales.

D) Un representante de las Asociaciones Obreras.

E) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

F) Cinco Estadísticos Facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, actuando de Secretario el del Consejo Superior de Estadística.»

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.